

Preguntas frecuentes Gratuidad de Pruebas de ADN

1. ¿Cómo se aplica la gratuidad de pruebas de ADN?

R./ El presunto padre conforme al Art 10 del Código de la Niñez y Adolescencia que funde su negativa para la práctica del examen de ADN en la circunstancia de carecer de recursos, luego del estudio socio económico de factibilidad de gratuidad realizado por la oficina técnica de la Unidad Judicial, el Juez/a dispondrá que el Ministerio de Salud Pública, a través de una Unidad de Investigación Genética, realice el examen de ADN en forma gratuita. Para el efecto, se encuentra vigente el convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y el Servicio Nacional de medicina legal y ciencias forenses No. 0014-2018, que garantiza la gratuidad de pruebas de ADN de determinación de filiación.

2. ¿Se puede realizar pruebas de ADN con padres fallecidos? Aplica la gratuidad para la exhumación del cuerpo y posteriores pruebas?

R./ Restos óseos del presunto padre, supuesto hijo (a) y madre biológica: Cuando el presunto padre ha fallecido se considera que la exhumación es el procedimiento más ideal para determinar la paternidad. En estos casos se estudian los restos óseos (huesos largos, piezas dentales) del presunto padre fallecido y las muestras de sangre de la madre biológica y el supuesto hijo o hija. Conforme al Art. 10 del Código de la Niñez y Adolescencia en su inciso final establece que *“Se prohíbe practicar los exámenes de ADN al que está por nacer; sin embargo, se lo puede hacer en personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación parentofilial”*.

3. ¿Se pueden realizar nuevamente una prueba de ADN, si los primeros resultados salieron negativos?

R./ La suficiencia de la prueba de ADN conforme establece al Art 13 del Código de la Niñez y adolescencia, *“con las condiciones de idoneidad y seguridad previstas en esta ley, se tendrá por suficiente para afirmar o descartar la paternidad o maternidad. No será admitida la dilación de la causa a través de la petición de nuevas pruebas, salvo que se fundamente y pruebe el incumplimiento de las condiciones previstas en la presente ley”*.

4. ¿Cuál es el proceso de agendamiento para toma de muestras de pruebas de ADN?

R./ Para la realización de las Pruebas de ADN se receptorán los siguientes documentos habilitantes:

- a) Original y 1 copia de la Providencia proporcionada por la Autoridad Competente,
- b) Posesión del perito

- c) Original de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes y/o partida de nacimiento del menor, nombres de los comparecientes y la designación del perito para la práctica de pruebas biológicas de paternidad o maternidad.
- d) La designación del perito se realizará de acuerdo a la carga laboral de los mismos y se hará conocer a la Autoridad en el momento del agendamiento de la prueba que será realizada por el personal de la Unidad Judicial.
- e) En esta etapa del proceso se coteja la identificación, se toma el consentimiento informado y se obtienen las muestras biológicas de las personas citadas y relacionadas en la providencia en la cual la Autoridad Competente debe registrar claramente la fecha, hora y lugar en que deben comparecer las personas involucradas para la toma de muestras, acorde al agendamiento de atención establecido por el Laboratorio de Genética Forense.

5. ¿Aplica la Gratuidad de Pruebas de ADN cuando los ingresos del demandado son de un salario básico?

R./ La procedencia de prueba gratuita de ADN se efectúa a partir del estudio técnico realizado por profesionales de trabajo social de la oficina técnica de la Unidad Judicial, sobre la situación socio económica del demandado que fundamenta la carencia de recursos. *"Se admitirá la demostración de la carencia de recursos del presunto padre, madre o pariente consanguíneo obligado a sufragar los gastos que demande el examen de ADN, así como las costas procesales y los gastos del estudio social, cuando del estudio de la oficina técnica se probare dicho particular y de conformidad con la prueba que se actúe en la audiencia respectiva".*

6. En caso de que el resultado de la prueba de ADN sea negativo y esta haya sido financiada por el demandado ¿existe algún mecanismo para que el demandado pueda exigir devolución de los recursos económicos utilizados?

Considerando que la finalidad de la práctica de prueba de ADN para determinar paternidad es proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes a la identidad, a la prestación de alimentos, al interés superior, no se determina un procedimiento en el Código de la Niñez para solicitar devolución del recurso erogado por el presunto padre en la prueba de ADN en caso de resultado negativo. Cabe indicar que en relación al derecho de alimentos, la norma especializada en niñez y adolescencia establece que este derecho no admite en ningún caso reembolso de lo pagado.

7. ¿Cómo se puede conocer en dónde se encuentran ubicados los laboratorios de Medicina Legal y Ciencias Forenses a nivel nacional para toma de muestras y práctica de pruebas de ADN con gratuidad?

Cuadro 1.- Sedes Provinciales de Medicina Legal y Ciencias Forenses a nivel nacional

PROVINCIAS	DIRECCIÓN	TELÉFONO
------------	-----------	----------

Pichincha	Av. Mariana de Jesús y Av. Occidental. sector La Granja, cantón Quito	02-3934220
Guayas	Av. Rodríguez Bonín y Av. Barcelona, junto a la P.J. Sur del cantón Guayaquil	04-3727420
El Oro	Ciudadela San Ramón MZ. SR4. Solar 1A, vía a Balosa, a un costado del cementerio municipal, cantón Machala	02-3934220 ext. 465
Loja	Av. Éxodo de Yangana, vía Malacatos. Sector Capulí, a una cuadra del Jardín Botánico de la Universidad de Nacional de Loja, cantón Loja.	02-3934220 ext. 460
Sucumbíos	Vía San Vicente KM 3 1/2, a lado del nuevo cementerio de Nueva Loja, cantón Nueva Loja.	02-3934220 ext. 480
Santo Domingo de los Tsáchilas	Av. Río Toachi y Catacocha. Sector ECU 911, cantón Santo Domingo.	02-3934220 ext. 470/471
Manabí	Av. 223 y calle 307, sector Urbirrios, junto al Registro Civil de Manta, cantón Manta.	
Esmeraldas	Isla Luis Vargas Torres, junto al Campamento del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, cantón Esmeraldas	02-3934220 ext. 455
Azuay	Av. General Escandón, quinta balsa, atrás del estadio de la liga, cantón Cuenca.	02-3934220 ext. 450
Tungurahua	Parque industrial, sector El Pisque, barrio Amazonas, Av. 4 y calle F. Antes del camal del GAD-AMBATO, cantón Ambato.	02-3934220 ext. 445/446/447
Los Ríos	Av. Álamos y Ayacucho junto al cementerio general, cantón Quevedo	

Fuente: Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; página web.

Guía para evaluar y determinar el interés Superior de Niñas, niños y adolescentes

1. ¿Qué herramientas se recomiendan para la aplicación del Interés Superior del Niño con el fin de evitar la revictimización?

R. / El Pleno del Consejo de la Judicatura con la finalidad de garantizar el principio del interés superior de la niñez aprobó herramientas especializadas para la aplicación de operadores de justicia y miembros de equipos técnicos:

Resolución No. 012-2021 *“Guía para la evaluación y determinación del interés superior del niño en procesos judiciales”:*

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2021/012-2021.pdf>

“Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.”

Resolución No. 116A-2018 *“Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. Guía para la aplicación del protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.”*

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2018/116A-2018.pdf>

Resolución No. 110A-2018: *“Declarar como máxima prioridad el tratamiento preprocesal y procesal por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cometidos en cualquier tiempo en contra de niñas, niños y adolescentes.”*

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2018/110A-2018.pdf>

2. ¿Cómo se aplica la “Guía para la evaluación y determinación del Interés Superior de la Niñez” en casos de delitos sexuales?

Para la aplicación de la **Resolución No. 012-2021** *“Guía para la evaluación y determinación del interés superior del niño en procesos judiciales”*:

En el caso de delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes y en todo proceso judicial en materia de derechos de niñez y adolescencia, se deberá considerar al principio de interés superior de la niñez y adolescencia como: un derecho sustantivo, principio jurídico interpretativo y como norma de procedimiento en aplicación de la normativa especializada que consta en el Código de la Niñez y Adolescencia. **Para ampliar la información:**

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2021/012-2021.pdf>

La “Guía” establece los pasos para evaluar y determinar el interés superior del niño:

UNO: Obtención y recaudo de información

DOS: Evaluación del interés superior del niño

TRES: Decisión – determinación del interés superior del niño

Resolución No. 116A-2018 *“Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.”*

Guía para la aplicación del protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.”.

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2018/116A-2018.pdf>

Resolución No. 110A-2018: *“Declarar como máxima prioridad el tratamiento preprocesal y procesal por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cometidos en cualquier tiempo en contra de niñas, niños y adolescentes.”*

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2018/110A-2018.pdf>

Para facilitar el acceso a esta información el Consejo de la Judicatura ha construido herramientas especializadas que se encuentran disponibles en la página web institucional, ícono “DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

INGRESE A:

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/25-consejo-judicatura/790-derechos-de-la-ninez.html>